

INFORMACIÓN A LOS COLEGIADOS DEL COLEGIO PROFESIONALE DE ENFERMERÍA DE VALLADOLID

Consultas referentes a la sentencia TSJCYL 2328/2024, sobre la controversia en la tributación a efectos de IRPF de los atrasos en concepto de Carrera Profesional y la validez del allanamiento de la Administración demandada en relación con la reclamación presentada por la parte actora.

1. INTRODUCCION

Primero. La demandante solicita: 1. Imputar al ejercicio IRPF 2020 la cantidad de 2.757,21 euros por carrera profesional. 2. Subsidiariamente reconocer derecho a bonificación del 30% sobre 24.155,16 euros por atrasos de carrera profesional 3. En ambos casos con devolución de cantidades ingresadas en exceso 4. Imposición de costas.

Segundo. En la Sentencia no se pone en antecedentes, solamente se dice que la demandante interpone recurso contencioso administrativo y lo que se solicita por lo que se desconoce la situación original.

2. NORMATIVA LEGAL

La DGT (Dirección General de Tributos, considera que debe aplicarse la reducción del 30% a los atrasos que se cobran de una vez en virtud de sentencia, solo si su periodo de generación es superior a dos años, entendiendo como período de generación el número de años a que corresponden los atrasos (CV 20-4-22, CV 10-5-23, CV 19-3-24)

IRPF Artículo 14 **a)** Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza. **b)** Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputarán a éstos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno. Cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo a) anterior, los rendimientos se considerarán exigibles en el período impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza. La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.

3. - COMENTARIOS sobre la Sentencia

1. En los antecedentes de hecho de la Sentencia no se detalla con precisión el caso en concreto, solamente se hace mención a lo que se solicita, por ejemplo no se detalla si los atrasos cobrados por carrera profesional pertenecen a dos o más años, si se cobran por Sentencia judicial o Resolución Administrativa y si fuese así la fecha de estas. Es una Sentencia muy incompleta.



**ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA**

Colegio Profesional de Valladolid

2. La Administración se allanó a la demanda antes de contestar.
3. En la Sentencia se reconoce que solo se tiene que imputar a 2020 2.757,21 euros por carrera profesional y se dice que se han cobrado 24.155,16 euros de atrasos.
4. Al estimar la demanda se entiende que los únicos rendimientos a incluir en 2020 son los 2.757,21 euros. Pero no dice nada sobre los 24.155,16 euros, solamente que parece que no corresponde imputarlos a 2020, pero no dice los motivos por los que no se imputan a 2020, podrían no imputarse a 2020 si por ejemplo la Sentencia judicial o Resolución administrativa que los reconoce sea de fecha 2019.
5. Que reconoce a demandante el derecho a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso con respecto a la que resulte del fallo de la sentencia.
6. *“Y todo ello, sin que proceda hacer una condena en costas”.*

Conclusiones:

1. Falta mucha información en esta Sentencia para poder asegurar una correcta reclamación, pues no hay motivación ninguna en la que basarse para no tributar por los atrasos percibidos.
2. El criterio de la DGT es claro y reiterado en la forma de tributar los atrasos por carrera profesional, existen consultas vinculantes específicas como la planteada por la Confederación de Sindicatos médicos de Castilla y León con este mismo criterio.
3. Se puede recurrir la declaración del IRPF en base a esta Sentencia para incluir solamente los atrasos correspondientes al 2020 y no los atrasos de los años anteriores, pero bajo nuestro punto de vista con pocas expectativas de prosperar debido a la poca, más bien ninguna fundamentación de la Sentencia, ya que no se explican con claridad los antecedentes y no está motivado el fallo y a esto se añade que una Sentencia de un Tribunal de Justicia no vincula a la Administración.
4. Que como **esta sentencia del TSJCYL, no vincula a la administración**, en el caso de recurrir, lo normal es que sea desestimado en vía administrativa por lo que si se sigue adelante se deberá presentar recurso contencioso administrativo con abogado, y la demandante tendría que asumir los honorarios de los profesionales.

Junta de Gobierno Colegio Profesional de Enfermería de Valladolid

